

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA**

A despacho de la señora Juez, la demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por la señora BEATRÍZ ELENA IDÁRRAGA, en favor de un menor, frente al señor ORLANDO LÓPEZ MONSALVE, radicada al 2021-00117-00; vencido el término para subsanar los defectos encontrados. Corrieron luego de la anotación por estado entre el 27 de agosto y 2 de septiembre de 2021. Inhábiles 28 y 29 de agosto de 2021. En tiempo se aportó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de Septiembre de 2020. Inhábiles 4 y 5 de septiembre de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0376/2021**

#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Nueve (9) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Procede esta judicial al análisis del libelo, corrección y anexos que hacen parte de la demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por la señora BEATRÍZ ELENA IDÁRRAGA, en favor del menor JOHAN SEBASTIAN LÓPEZ IDÁRRAGA, frente al señor ORLANDO LÓPEZ MONSALVE, radicada al 2021-00117-00, así:

#### **HECHOS:**

Se pretende el pago de varias sumas de dinero por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cubrir por el demandado y sus intereses de mora.

Igualmente el pago de las cuotas que se causen hacia el futuro dentro del trámite y las costas que se generen.

Se adiciona el valor de útiles escolares y uniformes de los años 2015 a 2021, solicitando un avalúo previo al mismo.

En tiempo el apoderado allegó memorial de corrección.

#### **SE CONSIDERA:**

Se ordenará agregar el memorial de subsanación al plenario.

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2014, cada una por valor de \$85.000.
- 2- Por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de \$85.000.
- 3- Por las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$85.000.
- 4- Por el valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$85.000.
- 5- Por el valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$85.000.
- 6- Por el valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$85.000.
- 7- Por el valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$85.000.
- 8- Por el valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio de 2021, cada una por valor de \$85.000.
- 9- Por el valor de los intereses por mora sobre cada cuota, a la tasa del 0.5% desde el día 06 de cada mes hasta la verificación de su pago.
- 10- Por las costas que genere la actuación.

Con la demandase allegan copias del título –*Acta de Conciliación*- y prueba que acredita el parentesco.

#### **SE CONSIDERA:**

Estudiado el libelo, su memorial de corrección y anexos, encuentra esta dispensadora de justicia, que reúnen los requisitos del artículo 82 del código general del proceso y la base de ejecución, acta de conciliación que data 28 de enero de 2014, lo dispuesto en el artículo 114 y 422 ibídem.

Este despacho es competente para su conocimiento por ser esta localidad el sitio de domicilio de la parte demandante, artículo 28.

A la demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Es de aclarar que la ejecución girará en torno al cobro de las cuotas alimentarias adeudadas y las que se causen hacía el futuro.

Con respecto a la pretensión adicional sobre el valor de útiles y uniformes escolares, años 2015 a 2021, se hace imposible su cobro, ello debido a que no se presenta un título que reúna las condiciones exigidas en el artículo 422 del código general del proceso, es decir, que preste mérito ejecutivo para el efecto; se observa que el acta de conciliación hace alusión a este punto pero no se expresa su monto o porcentaje en cifras.

El apoderado demandante solicitó un avalúo para el caso, pero debe entender que el procedimiento de la ejecución no admite dicho trámite, cuando para su inicio debe aportarse el título que se pretende cobrar y sobre él se da el trámite de ejecución.

La petición como fue planteada desborda el camino a seguir en el trámite correspondiente y se hace merecedor de una negativa al respecto.

De igual manera se accederá a ordenar el pago de las cuotas futuras, como lo permite el artículo 431 del código general del proceso.

El profesional del derecho goza de personería para actuar, desde el auto antecedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Se ordena agregar el memorial presentado y declara subsanados los defectos encontrados y en consecuencia LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del menor JOHAN SEBASTIAN LÓPEZ IDÁRRAGA, representado por la señora BEATRÍZ ELENA IDÁRRAGA, frente al señor ORLANDO LÓPEZ MONSALVE, por las siguientes sumas de dinero, por concepto de cuotas alimentarias:

1- Por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2014, cada una por valor de \$85.000.

2- Por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de \$85.000.

3- Por las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$85.000.

4- Por el valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$85.000.

5- Por el valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$85.000.

6- Por el valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$85.000.

7- Por el valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$85.000.

8- Por el valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio de 2021, cada una por valor de \$85.000.

9- por los intereses por mora sobre cada cuota, a la tasa del 0.5% desde el día 06 de cada mes hasta la verificación de su pago.

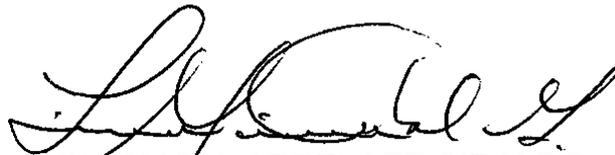
10- Por las cuotas alimentarias periódicas que se dejen de pagar desde el inicio de este trámite y hasta su cubrimiento total.

**SEGUNDO:** Negar por improcedente la solicitud de avalúo previo de gastos escolares por los años 2015 a 2021, como fue solicitado, con base en lo anotado en esta decisión.

**TERCERO:** Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor ORLANDO LÓPEZ MONSALVE y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 143 del 10-09-2021



**ANA MILENA OCAMPO SERNA  
Secretaria**